

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y  
Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°034/2014  
Santísima Trinidad, 16 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, en su artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

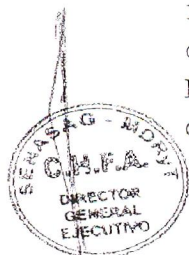
Que, el mencionado Decreto Supremo refiere en su Art. 2.- el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, cuya sigla es "SENASAG", es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Tiene estructura propia, competencia de ámbito nacional y dependencia funcional del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que, el ya citado Decreto Supremo reza en su Art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición de sanitaria del patrimonio productivo y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponda al sector agropecuario.

Que, dentro de las atribuciones del "SENASAG", se encuentran las previstas en el Decreto Supremo 25729 en su Art. 7 que establece lo siguiente:

- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios
- j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

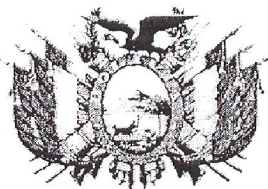
Que, el Informe Técnico N°01/2014 "Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para la Importación de Raíz de Zanahoria (*Daucus carota* L.), frescas para consumo y/o transformación procedentes de Perú" de fecha 08 de enero de 2014, elaborado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, concluye que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.



2014  
Año Internacional de la  
Agricultura Familiar

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y  
Tierras

Que, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N°027/2014, de fecha 16 de abril de 2014, elaborado por la Asiste Jurídica de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, concluye y recomienda aprobar los requisitos fitosanitarios generales para toda importación de Raíz de Zanahoria (*Daucus carota* L.), fresca para el consumo y/o transformación procedente de Perú.

**POR TANTO:**

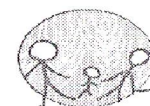
El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 7 inc. b) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales para toda importación de Raíz de Zanahoria (*Daucus carota* L.), frescas para consumo y/o transformación procedentes de Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).** Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

1. Los envíos de Raíz de Zanahoria (*Daucus carota*) frescas para consumo y/o transformación deben contar con Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASAG, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
2. Los envíos de Raíz de Zanahoria (*Daucus carota*) frescas para consumo y/o transformación debe estar amparadas por un certificado fitosanitario. Expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
3. Las Zanahorias deben llegar completamente limpias, sin tallos y deberán ser transportadas en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
4. Todo envío deberá encontrarse libre de suelos o cualquier material extraño que podría ser portador de plagas.
5. Los envases utilizados deberán ser nuevos, de primer uso resistentes a la manipulación y debidamente sellados.
6. El envío deberá ser inspeccionado en el punto de ingreso; en el caso, de detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomaran muestras que se enviaran a los laboratorios acreditados y de acuerdo a los resultados el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias.



2014  
Año Internacional de la  
Agricultura Familiar

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**  
Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y  
Tierras

7. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarios.
- Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Transgresiones)** La(s) partida(s) de Raíz de Zanahoria (*Daucus carota*), frescas para consumo y/o transformación procedentes de Perú, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

*Ing. Christian Hernán Fernández Andrade*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRT

*Teddy Roy Arias Cardenas*  
ENCARGADO NACIONAL DE ASISTENCIA JURIDICA  
SENASAG - MDRT

Cc. / Arch.  
DN/ Ing. Christian Fernandez A.  
UNSV/ Lic. Remy Castro Avila.  
UNAJ/ Dra. R. Adela Hurtado Hernández.

